

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN TÉCNICO 007/CENI/SO/20-08-2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE PRECampañas ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

Área u órgano emisor: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su Secretaría Técnica, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Nombre del documento: *Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.*

ANTECEDENTES DE REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMATIVA INTERNA:

1. El 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico, el **Mtro. Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**, remitió a esta Comisión Especial de Normativa Interna, el oficio número 292/2026, mediante el cual remitió tres anteproyectos de normativa interna, consistentes en: el **anteproyecto de los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**; el anteproyecto de los Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; y el anteproyecto de los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

En ese sentido, el presente dictamen se circunscribe exclusivamente al análisis y revisión del anteproyecto denominado: **“Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027”**, a efecto de realizar su revisión en materia de técnica legislativa, y, en su caso, se emitirán las sugerencias de modificación correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

2. **El 17 de julio de 2026**, mediante correo electrónico institucional, esta Comisión compartió a las Consejerías Integrantes, el anteproyecto referido, con la finalidad de que realizaran el análisis correspondiente y, en su caso, formularan las observaciones o comentarios al documento, mismos que serían remitidos a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en su calidad de Secretaría Técnica de esta Comisión Especial de Normativa Interna, a más tardar el 7 de agosto de la presente anualidad,.
3. **El 10 de agosto de 2026**, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejerías que integran esta Comisión Especial de Normativa Interna, la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, en su calidad de área generadora del documento y Secretaría Técnica de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos, así como con la Secretaría Técnica de esta Comisión, con el objeto de analizar las observaciones y comentarios finales al anteproyecto de los lineamientos antes referidos, documento que se someterá a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la siguiente sesión de trabajo.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA DE LA CENI.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como en el **Acuerdo 024/SO/25-04-2019**, por el que se modifica el diverso **049/SO/17-07-2017** en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativas, reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este Instituto electoral, a fin de emitir el dictamen con las observaciones que, en su caso, se realicen al anteproyecto de ***Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.***

II. PUNTOS PREVIOS.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará las reglas para las precampañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), dispone que las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece las disposiciones relativas a la duración de las precampañas y campañas electorales, así como que la ley establecerá las normas aplicables a dichos actos y las sanciones correspondientes.

En este sentido, la LIPEG regula, en el Libro Cuarto, los procesos internos de selección de candidaturas y las precampañas electorales, estableciendo, entre otras cuestiones, las disposiciones relativas a los actos y propaganda de precampaña, gastos, aportaciones, temporalidad, obligaciones y prohibiciones de los sujetos que intervienen en dicha etapa.

Asimismo, la legislación electoral reconoce el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común, en los términos previstos por la normativa aplicable, por lo que las actividades desarrolladas durante los procesos internos de selección deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, a fin de preservar condiciones de equidad y certeza.

Por otra parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la LIPEG, cuenta con facultades para emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de dicha facultad reglamentaria se encuentra sujeto a los principios de legalidad, reserva de ley y subordinación jerárquica, por lo que los lineamientos deben limitarse a desarrollar y precisar las disposiciones legales que les dan sustento, sin modificar, contradecir o alterar su contenido.

En este contexto, los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 tienen como finalidad sistematizar

y desarrollar las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las precampañas electorales, particularmente en materia de temporalidad, gastos y aportaciones, propaganda, registro de precandidaturas, medios de impugnación, separación del cargo, prohibiciones y demás obligaciones de los sujetos regulados.

Lo anterior, con el propósito de otorgar certeza a los sujetos obligados y contribuir al desarrollo ordenado de los procesos internos de selección de candidaturas, así como a la observancia de los principios de legalidad y equidad durante el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

MATERIA DEL DICTAMEN Y SUGERENCIAS.

III. Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes sugerencias:

A. APARTADOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO. Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis sí cumple con los apartados esenciales que debe contener los Lineamientos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Documento		Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Glosario	Contenido				Otros apartados	
							Articulado	Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación	Temas, Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Lineamiento	Debe contener	x	x	x	x		x	x			x	x
	Contiene	x	x	x	x	x	x	x				

B. ÍNDICE.

- Se sugiere ajustar la denominación del **Capítulo III**, a efecto de uniformar la estructura del índice, sustituyendo "**Participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral**" por "**De la participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral**".

C. INTRODUCCIÓN.

- Se sugiere la siguiente redacción de la Introducción, a efecto de mejorar su estructura y sintaxis, así como dar mayor claridad y coherencia a las ideas que la integran, manteniendo el contenido sustantivo del apartado y precisando el objeto, alcance y finalidad de los Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“Las precampañas electorales constituyen la etapa de los procesos internos de selección de candidaturas de los partidos políticos, durante la cual las precandidatas y los precandidatos dan a conocer sus propuestas políticas a la militancia, simpatizantes y demás personas con derecho a participar en dichos procesos, con el propósito de obtener la postulación a la candidatura correspondiente.

Durante esta etapa de los procesos internos de selección de candidaturas pueden presentarse circunstancias que afecten las condiciones de equidad en la contienda interna entre las personas que aspiran a obtener la postulación de un partido político, coalición o candidatura común para contender por un cargo de elección popular. Por ello, resulta necesario establecer reglas que garanticen el desarrollo de las precampañas conforme a los principios de legalidad, equidad, certeza e igualdad de oportunidades.

En ese contexto, y de conformidad con las atribuciones que le confiere la normativa electoral aplicable, el IEPC Guerrero emite los presentes Lineamientos con el propósito de establecer las disposiciones que regulen el desarrollo de las precampañas electorales y de los procesos internos de selección de candidaturas, en observancia de los principios que rigen la función electoral.

Al respecto, los presentes Lineamientos establecen, entre otras disposiciones, reglas aplicables a los partidos políticos en materia de precampañas electorales, entre las que destacan la determinación de los topes de gastos de precampaña; los conceptos que integran dichos gastos; los límites máximos de las aportaciones de la militancia y de las personas simpatizantes; la temporalidad para la realización de las precampañas; las reglas para la interposición de los medios de impugnación; las disposiciones en materia de propaganda electoral; la obligación de informar a este Instituto Electoral sobre la acreditación de las personas aspirantes a una precandidatura; así como las prohibiciones aplicables durante la etapa de precampañas.

Asimismo, se establece que la separación del cargo de las personas que aspiren a una precandidatura deberá realizarse a partir del inicio del proceso interno de selección de candidaturas del partido político por el que pretendan obtener la postulación. No obstante, en atención al criterio sostenido por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SCM-JDC-33/2018, se reconoce que, tratándose de personas que buscan la reelección, no resulta exigible la separación del cargo para participar en el proceso interno de selección de candidaturas, siempre que su actuación se ajuste a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las reglas que garantizan la equidad en la contienda. Dicho criterio se incorpora en los presentes Lineamientos.

Por su parte, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos deberán registrar las precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), implementado por el Instituto Nacional Electoral, así como presentar el informe relativo a los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral correspondiente a las precampañas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este contexto, los presentes Lineamientos sistematizan las disposiciones aplicables a las precampañas electorales previstas en la normativa federal y local, e incorporan las previsiones reglamentarias necesarias para facilitar su interpretación y aplicación, con el propósito de dotar de mayor certeza jurídica al desarrollo de los procesos internos de selección de candidaturas.

En consecuencia, los presentes Lineamientos regulan las actividades inherentes a la etapa de precampañas electorales, a fin de que los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes, las personas precandidatas y demás sujetos obligados desarrollen sus procesos internos de selección de candidaturas con estricto apego al marco jurídico aplicable y a los principios que rigen la función electoral. Asimismo, proporcionan un marco normativo claro respecto de los plazos, periodos, topes de gastos, reglas en materia de propaganda electoral, derechos, obligaciones y prohibiciones aplicables durante esta etapa, contribuyendo con ello a garantizar la equidad en la contienda interna y la certeza en el desarrollo de los procesos de selección de candidaturas."

D. FUNDAMENTO LEGAL

- Se sugiere incluir en este apartado la siguiente normativa, toda vez que se cita en el cuerpo del documento en análisis, Así como hacer la distribución conforme a la jerarquía normativa.

"

- *Constituciones:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
(Artículos 41 y 116 Base IV, Incisos g, h, i, j).

- *Leyes Generales:*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- *Leyes Estatales:*

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
(Artículos 247-266).

Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.

- *Normativa INE:*

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
(Artículos 267, 270-273 y 295).

Reglamento de Fiscalización."

E. Artículo 2.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se sugiere, para dar mayor claridad y orden al artículo, reestructura su contenido de la siguiente manera:

“Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

...

II. En cuanto a autoridades, órganos y funcionariado:

...

III. En cuanto a la terminología:

...”

- Asimismo, se sugiere modificar la redacción de la fracción II, XIX, a efecto de precisar la definición de Actos de precampaña electoral, conforme a lo siguiente:

“II. Actos de precampaña electoral: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que las personas precandidatas se dirigen a las y los afiliados, personas simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulada o postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular; **realizados durante el plazo legalmente establecido para ello.**

XIX. Precampaña electoral: Conjunto de actos **realizados por** los partidos políticos, sus militantes y las **personas precandidatas** a cargos de elección popular, debidamente registradas por cada partido político, **durante el plazo legalmente establecido para ello.”**

- Por último, se sugiere ajustar la definición prevista en la fracción V, relativa a los Consejos Distritales Electorales, a efecto de homologarla con lo establecido en el artículo 217, de la LIPEEG

“V. Consejos Distritales Electorales: son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.”

F. Artículo 3.

- Se sugiere revisar el orden de los principios previstos en la disposición, a efecto de incorporar previamente las disposiciones del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el principio pro persona y la protección de los derechos humanos.

- Se sugiere un ajuste mínimo de redacción en el segundo párrafo, a efecto de uniformar la cita de los ordenamientos jurídicos, manteniendo consistencia en la técnica de redacción

“Artículo 3. ...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Asimismo, en los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en **la LGIPE, la LGPP, la LIPEG, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y demás normativa aplicable."

G. Artículo 4.

- Se sugiere modificar el artículo a efecto de armonizar su contenido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, particularmente respecto del cómputo de los plazos durante el proceso electoral.

"Artículo. 4. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente."

- Se sugiere incorporar la **Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero** en el apartado de fundamento legal, a efecto de precisar su referencia en los presentes Lineamientos.

H. Artículo 6.

- Se sugiere dividir el contenido del artículo en dos párrafos, toda vez que regula dos supuestos: la obligación de quienes realizan actos de proselitismo de sujetarse a la normativa aplicable y las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento:

"Artículo 6. Las ciudadanas y los ciudadanos que por sí mismos o a través de terceros, realicen en el interior de un partido político o fuera de este, actividades de proselitismo o publicitarias con el propósito de promover su imagen personal, a fin de obtener su postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a las disposiciones de la LIPEG, de los presentes Lineamientos y a la normatividad interna del partido político correspondiente."

*El incumplimiento **de** esta disposición dará motivo para que el Consejo General o los Consejos Distritales Electorales, según corresponda, en su momento les niegue o cancele su registro como candidatas o candidatos, sin menoscabo de las sanciones a las que pueda ser sujeto por los estatutos del partido político correspondiente."*

I. Artículo 30.

- Se sugiere invertir el contenido de los artículos 30 y 31, a efecto de ordenar cronológicamente los actos procesales, primero estableciendo lo relativo a la presentación del medio de impugnación y posteriormente lo correspondiente a su resolución.

J. Artículo 46

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se sugiere un ajuste mínimo de redacción en el segundo párrafo, a efecto de mejorar la sintaxis e incorporar lenguaje incluyente.

“Artículo 46. ...

*Sus discursos, intervenciones, manifestaciones y expresiones públicas deberán ser respetuosas, propositivas y tendentes a alentar el fortalecimiento y la unidad del Partido Político en el cual pretenden **ser postuladas o postulados como personas candidatas**; así también deberán ser congruentes con los postulados de sus documentos básicos, no debiendo ofrecer ninguna obra, servicio, programa o acción que no esté contemplada en la plataforma electoral correspondiente.”*

K. Artículo 47.

- Se sugiere un ajuste mínimo de redacción en el segundo párrafo, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 47. ...

*Los Partidos Políticos deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña, **en cumplimiento del artículo 209, numeral 2 de la LGIPE.**”*

L. Artículo 56.

- Se sugiere que el Capítulo III, relativo a la participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, establezca que dicha materia se sujetará exclusivamente a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a fin de observar la competencia exclusiva de dicha autoridad y evitar una regulación local sobre la materia, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 56. *La participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral difundida por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, candidatas y candidatos deberá realizarse garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el respeto a su dignidad, derechos e integridad.*

Lo anterior, conforme a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.”

M. Artículo 68.

- Se sugiere un ajuste mínimo de redacción en el inciso d), a efecto de precisar que los topes corresponden a los gastos de precampaña, dotando de mayor claridad a la disposición.

Artículo 68.

a). ...a la c). ...

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

d) Rebasar los topes de **gastos de precampaña** determinados.

N. Artículo 69.

- Se sugiere dividir el segundo párrafo en dos partes, a efecto de separar las condiciones para la difusión de los informes de la prohibición de su uso con fines electorales, mejorando la claridad de la disposición.

“Artículo 69. ...

El informe anual de labores o gestión de las servidoras y los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad de la servidora o del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral y durante los tres días anteriores a la jornada electoral.”

O. Observación general.

- Se sugiere incorporar un apartado de artículos transitorios, a efecto de establecer las disposiciones necesarias para la entrada en vigor y aplicación de los Lineamientos.
- Se sugiere revisar de manera integral el contenido de los Lineamientos, a efecto de garantizar el uso de lenguaje incluyente y no sexista, particularmente en los artículos siguientes: 1, 2, 5, 6, 18, 26, 41, 43, 44, 45, 70, 71.
- Se sugiere homologar el uso de los términos definidos en el artículo 2 de los Lineamientos, particularmente en los artículos 19, 24, 34, 35, 38, 41, 43, a efectos de mantener la uniformidad y congruencia en la terminología empleada.
- Se sugiere realizar una revisión de forma y redacción de los Lineamientos, particularmente en el objetivo y en los artículos 1, 14, 23 y 33, a efecto de fortalecer su claridad y uniformidad, para mayor precisión se adjunta el concentrado general de observaciones a los presentes Lineamientos.

Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las sugerencias de modificación al instrumento normativo bajo análisis, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, dictamina lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

PUNTOS RESOLUTIVOS

I. Se aprueba el Dictamen Técnico por el que se emiten las observaciones al Anteproyecto de los **Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**, presentado por el área usuaria, de conformidad con lo **establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna, de acuerdo a lo expuesto en el considerando III del presente dictamen**

II. **Remítase** el presente Dictamen Técnico a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El presente Dictamen Técnico fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, celebrada el 20 de agosto de 2026, con el voto por _____ de las Consejeras y el Consejero, **Dra. Betsabe Francisca López López, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre y Mtra. Alejandra Sandoval Catalán.**

LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
SECRETARIA TÉCNICA

Nota: Con fundamento en el artículo 37, fracción XII, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, las presentes firmas corresponden al **Dictamen Técnico 007/CENI/SO/20-08-2026**, relativo al anteproyecto de los **Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Octava Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el veinte de agosto dos mil veintiséis.